

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11
Trimestre..	25	Trimestre..	33
Seis meses..	50	Seis meses..	66
Un año..	88	Un año..	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Enero)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Núm. 180

Siendo varios los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia que, á pesar de lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, no han remitido aún la copia autorizada de la cuenta de inversión del material, correspondiente al año económico de 1894 á 95, ha acordado esta Junta prevenir á los profesores que en tal caso se encuentran, que, en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL*, cumplan el expresado servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no remiten la mencionada copia de cuenta, ni exponen de oficio las causas que puedan tener para demorar su envío, adoptará esta Corporación las medidas que estime precedentes.

De la anterior circular se servirán los Alcaldes dar inmediato conocimiento á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, para el más pronto y eficaz cumplimiento del servicio que se les reclama.

Córdoba 14 de Enero de 1896.—El Gobernador Presidente interino, Luis Rodríguez Bolaños.—El Secretario, Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

BLAZQUEZ

Núm. 188

Don Pedro Antonio Pineda y López,

Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el expediente incoado por este Ayuntamiento para la formación de listas de Compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año, según las cuotas con que figuran en los respectivos repartos, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Rueda Trujillo
Rafael Camacho Tocados
Julian Navas Mohedano
Genaro Parra Esquinas
Andrés Dueñas Molina
Diego del Pozo Izquierdo
José Parra Calderón
Rodrigo Burón Esquinas
Pedro Santarén Serens

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Ptas.	Ots.
D. Juan José Rueda y Serena	580	26
Manuel Duñas Cornejo	196	73
Antonio José Calderón y Rincón	73	89
Rafael Ibañez Esquinas	62	36
Luis Esquinas Cabrera	59	74
Manuel Esquinas Barba	58	97
Juan José Gala Esquinas	54	32
Antonio Santarén Serena	51	13
Juan Moreno Fernández	49	06
Manuel Esquinas Rueda	47	38
Francisco Esquinas Rueda	38	69
Agripin Cabrera Ruiz	36	59
Dionisio Esquinas Cabrera	33	53
Cándido Sánchez Sillero	33	
Nicolás Ruiz Ríos	28	14
Francisco Ruiz Trujillo	26	65
Fernando Torres Calderón	25	23
Pedro Muñoz Avila	24	87
Miguel Veras Rivas	24	87
Baldomero Molina Serena	23	05
Fernando Fernández Bo.	22	83

D. Mannel Cabrera Expósito	22	78
Bibiano Calderón Graua-		
dos	22	72
José Mohedano Rueda	21	35
Manuel Ollero Calderón	20	58
Ruperto Serena Blázquez	19	66
Juan Barrera Asera	19	60
Manuel Moreno Venta	18	94
Angel Esquinas y Esqui-		
nas	18	68
Quintín Ruiz Esquinas	15	15
Juan Francisco Caballero		
Esquinas	17	55
Antonio Serena Cabrera	16	86
José Ruiz Camacho	16	39
Antonio Gala Granados	15	90
Francisco Muñoz García	15	20
Antonio Heras Serena	15	06

Y á los efectos de lo prevenido en el artículo veinte y seis de la ley, se hace público para los que se crean perjudicados, en la villa de Blázquez á primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Antonio Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Dueñas.

O B E J O

Núm. 167

Don Diego Savariego Estrada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se en breve, por la Junta pericial de la misma, á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito, base de los repartimientos para 1896 á 97, por el presente se invita á los propietarios del término, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten el haber pagado á la Hacienda los correspondientes derechos.

Obejo 13 de Enero de 1896.—Diego Savariego.

ENCINAS REALES

Número 186

Don Antonio González y Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado por la Junta respectiva el repartimiento del déficit de consumos de

esta villa, correspondiente al corriente año económico, queda de manifiesto dicho documento en el local donde expresada Junta ha celebrado sus reuniones, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en el término de ocho días hábiles, los que principiarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento á cuanto determina el artículo 89 del vigente reglamento.

Encinas Reales 16 de Enero de 1896.—Antonio González.

CONQUISTA

Núm. 187

Don Juan Antonio Muñoz y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con lo mandado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado fijar al público por término de veinte días, la lista de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente.

Conquista á 1.º de Enero de 1896.—Juan Muñoz Moreno.

JUZGADOS

CARMONA

Núm. 154

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las autoridades de la nación, la práctica de activas diligencias para la busca y conducción á este Juzgado, de Juan Calzada Morales, cuyas señas se expresarán á continuación, desaparecido de la villa de La Campana, en la noche del veintinueve de Octubre del año último; citando al propio tiempo al citado Calzada, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la pre-

sente en la "Gaceta de Madrid," y "Boletines Oficiales" de esta provincia y las de Cádiz, Málaga, Córdoba y Badajoz, comparezca en este Juzgado, sito Plaza de San Fernando, planta baja del Convento de Madre de Dios, á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á once de Enero de mil ochocientos noventa y seis. Juan Carazony.—El actuario, Rafael López.

Señas del Juan Calzada

De sesenta y dos años de edad, natural y vecino de La Campana, viudo, de ejercicio del campo, estatura alta, color trigueño, ojos pardos, cara larga, boca regular, barba cerrada y afeitada; viste sombrero de ala ancha negro, camisa de color, chaleco oscuro, chaqueta de paño pardo en mediano uso, pantalón claro y botas de becerro de las llamadas de Cañon.

Núm. 155

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza, de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio Aguayo, instruyo sumario por el delito de lesiones contra Juan José Mellado Hurtado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades, procedan á la busca del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan José Mella-

do Hurtado, natural de Posadas, vecino del Viso del Alcor, donde ejercía el cargo del resguardo de consumos é hijo de Antonio, ignorándose las demás circunstancias.

Dado en Carmona á once de Enero de mil ochocientos noventa y seis. Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo.

BAENA

Núm. 156

Don Nicolás Company y Marquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Soto Montiel, natural y vecino de Begijar (Jaen), de cuarenta y dos años de edad, de ejercicio alpargateiro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid," comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue, por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación la busca de referido sujeto y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á doce de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, Jose Delgado.

ENCINAS REALES

Núm. 166

Don José Vera Campos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se participa que los aspirantes deberán acompañar á la solicitud cuantos documentos se expresan en el artículo 13 de citado reglamento.

Dado en Encinas Reales á doce de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, José Vera.—Por mandado de S. S.ª, José Ruiz.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....	97 78		97 78
4 Repartimiento.....	690074 80	48906 96	738981 76
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	83811 05	28666 83	112477 88
7 Ingresos extraordinarios.....	200		200
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	186792 58	16555 65	203348 23
12 Ampliación.....	247236 02		247236 02
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	9870 66		9870 66
15 Valores fuera de presupuesto.....	43562 91	390	43952 91
Cargo.....	1261645 80	94519 44	1356165 24

PAGOS

1 Administración provincial.....	73761 25	3618 62	77379 87
2 Servicios generales.....	69886 76	13674 98	83561 74
3 Obras obligatorias.....	4531 98	737 86	5269 84
4 Cargas.....	22161 80	220 78	22382 58
5 Instrucción pública.....	28124 76	12 46	28137 22
6 Beneficencia.....	413422 24	62676 52	476098 76
7 Corrección pública.....	3345 68	345 82	3691 50
8 Imprevistos.....	2040 82	250	2290 82
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	40881 64		40881 64
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	41919 22		41919 22
13 Resultados.....	58769 40	5949 36	164718 76
14 Ampliación.....	346165 76		346165 76
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17 Valores fuera de presupuesto.....	43562 91	390	43952 91
Data.....	1148574 22	187876 40	1336450 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 6 de Octubre de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente, José A. Serrano.

Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 178

Quinto trimestre de 1894 á 1895

CUENTA

del quinto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	113071 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	94519 44
Cargo.....	207591 02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	187876 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	19704 62

Sección de anuncios

QUINTAS

Las filiaciones, certificados facultativos, idem de talla, citaciones de mozos al acto de la rectificación del alistamiento, idem para la declaración de soldados, idem para el juicio de exenciones

ante la Comisión provincial y las de revisión de exenciones de mozos de años anteriores, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

ponsabilidad, dado que la Diputación no tiene facultades ya, sino la misma Corporación municipal de Caba, para perseguir á los que han dejado de pertenecer al Ayuntamiento; que el señor Camacho propone que se busquen medios de armonía para que el procedimiento sea igual á la vez para todos, pero que por su parte debe declarar que no los encuentra; que también propone S. S. que la ejecución se dirija á la coledad, contra los fondos municipales, y esto no cabe en el estado actual de la cuestión, por que ya se ha hecho eso con resultados enteramente negativos, y sería dar un paso atrás, conculcando los preceptos legales, y por lo tanto entiende que solo procede acordar si se acepta ó no la propuesta de la Presidencia Ordenación en este expediente.

El señor Camacho dice que siente haberse explicado mal y por ello no haber sido comprendido cuando expuso sus deseos en este asunto, que en efecto, su idea al pedir que se procure armonizar el procedimiento y sea igual para todos los Concejales, es que como puede esperarse la ejecución de los ya declarados responsables, á que se pruebe la negligencia de los que no lo han sido, y hasta que se coloquen en las mismas circunstancias que aquellos, es claro que llegado este caso, á todos puede exigirse á la vez la responsabilidad personal y esto es lo que quiso decir al hablar de responsabilidad colectiva, porque de este modo todos se estimularían por igual para solicitar nuevo concierto; que siente haber dado lugar á que la Presidencia se crea aludida y haya creído necesario protestar de algunas de sus palabras, pero que no tuvo otra intención al pronunciarlas que hacer notar la coincidencia, tal vez casual, de que el procedimiento resulte en primer término aplicable á Concejales de determinada filiación política, y que él desea la equidad en el procedimiento, esto es, que se alleguen las pruebas necesarias para colocar en igual situación á todos los Concejales, á fin de que aparezca la mayor equidad al hacer efectivas las responsabilidades, para que el rigor sea sentido á la vez por todos ellos.

El señor Manzanares dice que en su concepto la tesis sustentada por el señor Camacho, que se reciban las certificaciones y documentos de prueba que se estimen necesarios para dejar enteramente justificado que los nuevos Concejales son también negligentes, y una vez que se les haya oído y se hayan depurado cuantos trámites pide la instrucción, queden en igual caso

que los procedentes del lienio anterior, y se exija entonces de una vez la responsabilidad individual á todos ellos.

El señor Matilla dice que aun cuando este modo de obrar pueda dar motivo á una mayor dilación, está conforme con el procedimiento solicitado por el señor Camacho, y explicado con suficiente claridad por el señor Manzanares, pues con él resulta en efecto igual rigor para unos y otros Concejales.

El señor Presidente hace observar que siendo el estado del Tesoro provincial tan precario y ficticio cualquier dilación de trámites que retarden la cobranza de los recursos puede ocasionar conflictos y deficiencias en el pago de las obligaciones provinciales que acuse responsabilidad para la Diputación, y ante tales consideraciones no procede otra cosa que continuar y resolver el expediente tal y como se encuentra en la actualidad; que no es culpa de la ordenación de pagos el que las circunstancias y el respeto á la ley hagan necesarios por razones de tiempo y lugar el que las responsabilidades se exijan á unos Concejales antes que á otros, y por esto entiende que la Diputación está en el caso de acordar si acepta ó no la propuesta razonada de la Presidencia.

Insiste el señor Camacho en la conveniencia de que se obtengan lo antes posibles del Alcalde de Caba los documentos de prueba necesarios para colocar en igualdad de circunstancias á todos los Concejales y de este modo se lleve la ejecución, aunque individual, contra todos á la vez.

En este acto el señor Moreno González hace notar que habiéndose presentado del salón varios señores Diputados y siendo el asunto que se discute de la mayor importancia, entiende que debiera suspenderse el debate hasta tanto que hubiese suficiente número para deliberar.

Hecho en el acto de orden del señor Presidente el recuento de los presentes por uno de los señores Secretarios, resultó que solo alcanzan á 16, número insuficiente para continuar deliberando y tomar acuerdo, y en tal estado, y habiendo transcurrido con exceso las horas reglamentarias, se dió por terminada la sesión de este día.

P. A. de la O. P., el Secretario, Angel María Castiñeira.

por doña Josefa Vazquez, de esta vecindad, vinda del Auxiliar que fué de la Junta de Instrucción pública don Ricardo de la Cerda, y en consideración á la estrechada pobreza de la interesada, se le otorgue una pensión en concepto de viudedad de 999 pesetas anuales, y que al efecto se haga la oportuna consignación en el primer presupuesto que se forme.

También se acordó, por unanimidad, conceder una pensión anual de 365 pesetas á don Antonio Brunet y Montilla, Conserje que fué de la Biblioteca provincial hasta quedar físicamente inutilizado para todo servicio, y en cuyo lamentable estado continúa, haciéndose al efecto la oportuna consignación en el primer presupuesto que se forme.

Se dió cuenta después de la propuesta de la Presidencia Ordenación de pagos y acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de responsabilidad seguido contra el Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento de la ciudad de Caba, á consecuencia de haber sido anulado por incumplimiento de la misma Corporación municipal, el concierto que la Diputación había otorgado para el pago en diez y ocho anualidades de sus atrasos del contingente de la provincia.

Abierta discusión sobre el particular, el señor Escamilla dijo: que se trata de un asunto de la mayor importancia y necesita por lo mismo mayor estudio y más amplia deliberación que otros de menor interés, y como observa que se han ausentado del salón algunos señores Diputados, ruega á la Presidencia lo aplase ó invite á volver á su asiento á los ausentes.

Hecha por la Presidencia dicha invitación por medio de los señores Diputados al salón de sesiones varios señores Diputados, y se dió á seguida lectura de la propuesta de la Presidencia Ordenación de pagos que aparece en el expediente y en la que, completamente ajustado á los preceptos de la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia, expone que una vez anulado el concierto que para el pago de sus atrasos del Contingente se había concedido al Ayuntamiento de Caba, surge ineludiblemente la necesidad de exigir á dicho Ayuntamiento por la vía de apremio la totalidad de la deuda; y en el caso en que se halla el expediente en la actualidad, no hay otro procedimiento legal y viable que hacer efectiva la responsabilidad directa y personal con anterioridad declarada contra el Alcalde y Concejales

que forman dicha Corporación; pero como desde que tal declaración se hizo por la Comisión provincial hasta que la misma se ha creído obligada á anular el concierto pactado, por incumplimiento del mismo en lo que respecta á dichos Concejales, se ha operado una modificación radical en la constitución del propio Ayuntamiento, con motivo de la renovación bienal llevada á efecto en 1.º de Julio próximo pasado de la mitad de sus individuos, no pueden seguirse iguales trámites para ejecutar á unos y otros Concejales, por que mientras los que pertenecieron á la Corporación anterior y continúan formando parte de la misma pueden y deben ser ejecutados inmediatamente, es necesario para los que han tomado posesión el 1.º de Julio último probar cual ha sido desde entonces su conducta en la gestión económica y demostrar que han caído asimismo en la nota de negligentes, ya porque no procuraron que el Ayuntamiento hiciera efectiva la responsabilidad declarada contra los que cesaron y á quienes ellos reemplazan, ya porque no han gestionado en cumplimiento de sus deberes la instrucción y seguimiento de los expedientes de apremio para el cobro de las resultas del último presupuesto liquidado hasta conseguir el pago de lo que se adeuda á la Diputación, y por todo ello se han hecho solidarios de la responsabilidad contraída por sus antecesores, á fin de que la Diputación, oyéndolos previamente, declare y puedan ser también ejecutados como la otra mitad procedente del bienio anterior, y en este estado interesa de la Comisión provincial la confirmación de la responsabilidad en la mitad no renovada, para que sin dilación se haga efectivo también en la Caja provincial el ingreso de la mitad del descubierto, y que se reclamen varias certificaciones al Alcalde para investigar lo que se haya hecho desde 1.º de Julio hasta la fecha por los nuevos Concejales con el fin anteriormente indicado; más la Comisión provincial, en su acuerdo de 5 de Octubre último, y teniendo presente la gravedad del asunto que se ventila y la proximidad de las reuniones de la Diputación en el presente periodo semestral, resolvió únicamente que se reclamasen del Alcalde, en el término de ocho días, las certificaciones interesadas por la Presidencia, cuyo ser vicio no ha cumplido aun aquella autoridad local, y dejar íntegra la resolución de lo principal ó sea el punto relativo á las responsabilidades á la Diputación plena, en cuyo estado se encuentra el expediente.

En su virtud, y continuando la discusión acerca del mismo, usó de la palabra el señor Camacho y dijo:

Que como Vocal de la Comisión provincial anterior, se creía en el deber de explicar las causas por las cuales dicha Corporación se abstuvo de resolver desde luego en todos sus extremos este expediente; que todos los señores Diputados recordarán que, ocupando la Presidencia, el señor Matilla y después de agotados sin eficacia todos los procedimientos, conculcados para recandar los atrasos de los pueblos, se incoaron y siguieron por su iniciativa esos expedientes de responsabilidad como último recurso para allegar fondos á la exhausta caja de la provincia; pero que al darse cuenta de ellos en la anterior reunión semestral, él hizo varias observaciones pareciéndole muy duro el procedimiento y de esta opinión fueron también otros señores Diputados, hasta el extremo de hacer declarar á la Diputación que lo aprobados lo habían consentido, y es claro que con estos antecedentes, creyendo la Comisión provincial que pudiera haber responsabilidad en ella, declaró de plano ahora, contra este y otros Ayuntamientos, si después esta medida no era aprobada sin reservas por la Diputación, se creyó en el caso de dejar á esta la integridad de la resolución procedente; más al mismo tiempo, y entendiendo que convenía adelantar todo lo posible los trámites para comprobar si los nuevos Concejales se habían hecho responsables á su vez por negligencia, reclamó las certificaciones que interesaba el Presidente, fijando al Alcalde un plazo perentorio para su envío, con el fin de que llegado el caso de exigir la responsabilidad, pudiera esta decretarse por igual contra todos los Concejales y que, no resultase falta de equidad en el seno de la misma Corporación, porque parecería un grupo apremiado y otro no dentro de la colectividad, dando motivo, quizá á los mejor librados para dilatar indistintamente el envío de documentos y retardar á época muy lejana su propia declaración de responsables, en tanto que la otra mitad había ya sido compelida y obligada á pagar con sus propios bienes una buena parte del descubierto; que él entiende, por más que á tales cosas dé lugar la aplicación extrínseca de las disposiciones legales en la materia, que no es conveniente aplicarlas en la oportunidad de que tales diferencias produzcan sus naturales efectos dentro del mismo Ayuntamiento, causante de la responsabilidad total y colectiva, y de aquí su deseo de que antes de declararla en definitiva, se procure que todos los Concejales vengan á quedar en las mismas circunstancias para que ni unos ni otros sean de peor

condición; que modificando su modo de pensar de entonces, ante el estado efectivo hasta lo inconcebible en que la Diputación se halla, cree hoy que, por doloroso que esto sea, se impone como medio único para salvar el conflicto en que se halla la provincia el seguimiento de los expedientes de responsabilidad contra los Ayuntamientos morosos, que con gran espíritu patriótico fueron incoados por el señor don Manuel Matilla, á quien la provincia debe indudablemente mucho en orden al mejoramiento de su hacienda; más esto desea que se haga procurando armonizar todos los intereses, y que en la aplicación del procedimiento resulte este equitativo en cada Ayuntamiento para toda la colectividad, siendo de igual condición los individuos que continúan del bienio anterior y los nuevos Concejales que tomaron posesión en 1.º de Julio próximo pasado, para que estimulados ante el perjuicio común, vengán á solicitar nuevos convenios, restableciéndose los conciertos para el pago de atrasos que es el fin á que se debe aspirar.

El señor Matilla dice que aludido por su compañero y amigo señor Camacho, debe manifestar, que en efecto, la campaña económica por él seguida durante el tiempo en que tuvo la honra de ocupar la Presidencia de la Corporación, á trueque de numerosas dificultades, tuvo por principal objeto el salvar á la Diputación de los frecuentes conflictos que á diario surgían por la casi absoluta carencia de recursos; que cuando se ha dado cuenta del expediente de Cabra, cuya situación desconocía por completo, se ha alegrado mucho de que el actual señor Presidente, cuya pericia es universalmente y con justicia reconocida y elogiada, haya seguido en la tramitación del mismo las huellas del plan trazado por él al incoarlo, cosa que estimaba sobre manera porque lleva á su ánimo la confianza de que al confirmar de este modo sus actos, estos sin duda se ajustaron á la ley; que ciertamente es duro y por demás enojoso verse en la necesidad de declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman los Ayuntamientos, y que antes de llegar á este extremo y decidirse á proponerlo á la Comisión provincial, agotó todos los medios imaginables para conseguir que los Alcaldes, siquiera en parte, cumplieran sus deberes para con la provincia, pero que en buen número de pueblos todo resultó inútil, convencidos de que no era posible exonerarse de exigir esas responsabilidades; que esto no obstante y aunque ya estaba declarada dicha responsabilidad en más de veinte Ayuntamientos, procuró

todavía que tal trámite supremo sirviera únicamente para estimularlos á venir á concertarse con la provincia, exigiéndoles tan solo un plazo de presente, que por cierto dió muy buenos resultados, y solo en dos pueblos Priego y Adahuesca, fué indispensable enviar al Comisionado ejecutor; de modo que, si realmente existiere ó se encontrara un medio de allegar recursos á la provincia, evitando las ejecuciones y armonizando así los intereses y compromisos de unas y otras Corporaciones populares, que parecen son los deseos del señor Camacho, estaría enteramente conforme con el procedimiento que tales fines consiguiera, y debe declarar que si en su tiempo no lo hizo, es porque no tuvo la fortuna de encontrarlo.

El señor Presidente dijo: que desde el sitio en que ocupaba no intentaba ni le era posible tomar parte en la discusión, pero que no podía excusarse de intervenir de algún modo en ella, por entender que la Presidencia estaba en el deber de no dejar pasar sin protesta algunas palabras que crease se han deslizado en el discurso del señor Camacho: que debe declarar, esperando que S. S. habrá de confiar en la sinceridad de sus palabras, que al hacer la propuesta, que se discute, de confirmación de responsabilidad de los individuos que forman el Ayuntamiento de Cabra, no ha incluido en su ánimo ninguna clase de fines políticos, ni otra, consistiendo en alguna, que la del estricto cumplimiento de su deber, porque habiendo depurado ya todos los medios legales, incluso el apremio y la intervención de la entidad Ayuntamentada, no cabía ya exigir otras responsabilidades que las personales, y por consiguiente no cabía ya ninguna clase de gestión colectiva, sintiendo que no todos los individuos que hoy son Concejales del Ayuntamiento de Cabra se encuentran en el mismo caso por consecuencia de la reciente renovación de la mitad del Ayuntamiento, pues entonces á todos alcanzaría á la vez el procedimiento ejecutivo individual, más como la Presidencia ha tenido que tomar el expediente y despatcharlo en la situación en que el Ayuntamiento de Cabra se halla al ser anulado el concierto por la Comisión provincial, claro es que no ha podido proponer otra cosa que la ejecución inmediata de aquellos que siguen actuando como Concejales y ya han sido declarados responsables, después de seguidos todos los trámites de la ley, y preparar los trámites necesarios para llegar á esa misma ejecución de los otros Concejales sobre quienes todavía no se ha hecho la declaración de res-